

	CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL	Código: F-PAO-051
		Versión: 02
		Página 1 de 1
		Fecha de Aprobación: 01/06/2020

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS

En: Son G.1 Fecha: Día 24 Mes 05 Año 2023 Hora: 8:00 AM PM

Señor:

Luis Enrique Murillo Lozano

Por medio del presente escrito, me permito informarle que debe presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, en las oficinas de Regional Guacatina de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, Ubicada en Cr 72 N° 9-06 Barrio La Playa del municipio de Son G.1 Santander, teléfono 7238925, con el fin de notificarle personalmente el contenido del siguiente documento:

RESOLUCIÓN N°. 517. 2022 DE FECHA 18-07-2022

AUTO N°. _____ DE FECHA _____

OFICIO N°. _____ DE FECHA _____

AUTORIZACION _____ DE FECHA _____

CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE N°. 25510.00753. 2022

Se le advierte al señor (a) citado (a) que de no presentarse personalmente en el término señalado anteriormente para la diligencia de notificación, se procederá a surtir la misma a través de AVISO tal como lo señala la Ley.

Cordial Saludo,



Jefe de Oficina CAS.

Oficina CAS -

Firma Notificador CAS.

Nombre Notificador CAS -

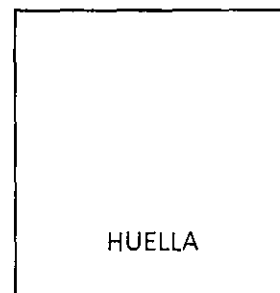
Constancia de Recibo:

Firma: _____

Nombre: _____

C.C N. _____

En Calidad de: _____



Correo electrónico _____ Telefono _____

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-
SEDE REGIONAL DE APOYO GUANENTINA

RESOLUCIÓN

“Por la cual se ordena el Archivo de un Expediente y se dictan otras disposiciones”

La Coordinadora (E) de la Sede Regional de Apoyo Guanentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de sus atribuciones legales otorgadas mediante Resolución DGL No. 1103 de noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Mediante Radicado CITA CAS No.80.30.14441.2021, de fecha 25 de agosto de 2021, la señora **RITA RUBIELA RINCÓN BADILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.896.931, solicita a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, visita de inspección a la calle 13 No. 11-39 y Calle 13 No. 11-41 del municipio de San Gil, sitio donde la residencia de la señora está presentando gran humedad y malos olores producidos presuntamente por el señor Luis Enrique Murillo Lozano; debido a que no ha sacado las tuberías de aguas negras al caño principal de estas aguas produciendo malos olores y bajen directamente al río Fonce sin el manejo adecuado a los residuos y desechos contaminantes.

Mediante libro Radicador y en cumplimiento a lo ordenado por la Coordinación Regional Guanentina CAS, se asignó personal técnico para que realice visita de inspección ocular al sitio de interés.

El personal técnico de la Oficina Sede de Apoyo Regional Guanentina de la CAS, realiza visita de inspección ocular, el día 07 de septiembre de 2021, emitiéndose el Concepto Técnico RGA No. 1019 del 22 de septiembre de 2021, del cual se transcriben los siguientes apartes de interés:

“(…) Se realizó visita de inspección ocular el día el día 07 de septiembre de 2021 al sitio de interés ubicado en jurisdicción del municipio de San Gil – Santander, en compañía de los señores Osvaldo Serna, en calidad de guardia de seguridad de la zona y el Intendente Carlos Mancilla, en calidad de Policía del municipio de San Gil, con quienes se observó lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PREDIO OBJETO DE ESTUDIO*Ubicación*

Los inmuebles se encuentran ubicadas en la CALLE 13 No. 11-39 Y CALLE 13 No. 11-41, en el BARRIO CENTRO, municipio de SAN GIL - SANTANDER.

Localización

Los inmuebles a inspeccionar, se encuentra georreferenciado dentro de las siguientes coordenadas geográficas:

UBICACIÓN	LATITUD	LONGITUD	ALTURA (msnm)
PUNTO 1	6°33'13.57"N	73° 8'4.38"O	1116
PUNTO 2	6°33'13.04"N	73° 8'5.05"O	1108
Referenciado con GPSmap 62s Garmin			

Vía de Acceso

RG.517.2022 - 18-07-2022 04:57 PM



Partiendo de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, se toma la vía que conduce hacia la casa de mercado por la calle 13 con 11, llegando a los establecimientos a inspeccionar.

CARACTERÍSTICAS BIOFÍSICAS.

Hidrografía

En los inmuebles a inspeccionar se evidenció el Rio Fonce

Climatología

El municipio de San Gil – Santander, cuenta con una temperatura de 24°C; con una precipitación promedio de 1200 mm/año, perteneciente a la zona de vida Bosque seco Premontano (bs-PM).

Relieve

El predio a inspeccionar, presenta una topografía semi ondulada con pendientes que oscilan entre los 10% y 12%

Flora

Está compuesta principalmente por especies como: Alcaparro (*Adipera tomentosa*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Cucharo (*Clusia sp*), Guayacán (*Tabebuia chrysantha*), Cedro (*Cedrela odorata*), Galapo (*Albizzia carbonaria*), Aro (*Trichanthera gigantea*), Siete Cueros (*Tibouchina lepidota*), Anaco (*Erythrina fusca*).

Fauna

- Aves: Azulejo (*Thraupis episcopus*), colibríes negros (*Coeligena prunellei*), changos de montaña (*Macroagelaius subalaris*) y la conocida perdiz santandereana (*Odontophorus strophium*), Colibrí Gorriazul (*Amazilia cyanifrons*).
- Mamíferos: Oso de anteojos (*Tremarctos Ornatus*), Ardillas (*Sciurus granatensis*), tigrillo (*Leopardus Tigrinus*), Puma (*Puma concolor*), Mono cariblanco (*Cebus capucinus*), Tinajo (*Agouti taczanowskii*), venado soche (*Cebus capucinus*).
- Reptiles: Culebra Alacraneera (*Stenorrhina degehardtii*), Lagartija (*Cnemidophorus lemniscatus*), Talla x (*Bothrops atrox*).

DESARROLLO DE LA VISITA

El desarrollo de la presente visita de inspección ocular, se inicia mediante llamada via telefónica, donde me contacto con la señora RITA RUBIELA RINCON BADILLO, en calidad de interesada y propietaria del inmueble ubicado en la calle 13 No. 11-35 primer piso (Rinconcito Sangileño), barrio el Centro de esta ciudad, solicitando que se realice una visita técnica de inspección al inmueble de la CALLE 13 No. 11-39 Y CALLE 13 No. 11-41, en donde manifiestan su preocupación por la afectación que está sufriendo su inmueble está presentando una gran humedad y malos olores, solicitando se verifique la siguiente información porque al parecer el propietario de estas viviendas LUIS ENRIQUE MURILLO LOZANO, no ha sacado las tuberías de aguas negras al caño principal de estas aguas produciendo que estas aguas produzcan malos olores en el sector y bajen al parecer todas estas aguas y desechos directamente al Rio Fonce (Contaminación ambiental) sin el manejo adecuado a esta problemática de residuos y desechos contaminantes, también me comunican que dos restaurantes que están cerca de su inmueble están siendo afectados por los camiones de furgón frío que transportan pollo y pescado, ya que descargan los productos y dejan estacionados los camiones frente a sus establecimientos, y escurre el sobrante del hielo que traen en el furgón para mantener estos productos en calidad, presentando olores fuertes y desagradables, así mismo me informa que por estas razones



Continúe el recorrido por el puente donde se evidenció un tubo del inmueble a inspeccionar, el cual no está conectado a la red de alcantarillado, llegando directamente al Río Fonce. (...)"

Luego de realizada la visita de inspección ocular al predio y teniendo en cuenta lo preceptuado en el informe técnico anteriormente transcrito, se concluye que: se evidenció la presencia de escombros, y algunos residuos como plásticos en la puerta de la residencia de la calle 13 No. 11-39; así mismo, se pudo observar que cerca de la entrada de la casa de mercado, había una gran cantidad de residuos sólidos y la presencia de gallinazos (chulos).

De igual forma se encontraron dos camiones estacionados, de los cuales se presencié el escurrimiento de los residuos y líquidos sobrantes del producto transportado, uno contaba con una caneca para recolectar estos desechos, pero el otro los disponía directamente al suelo, ocasionando olores ofensivos y la presencia de vectores como moscas.

Que continuando el recorrido por el puente donde se evidenció un tubo del inmueble a inspeccionar, el cual no está conectado a la red de alcantarillado, llegando directamente al Río Fonce.

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, como máxima autoridad ambiental en su jurisdicción y en atención al artículo 31, numeral 12 de la ley 99 de 1993, debe ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones o incorporación de sustancias o residuos líquidos.

Que, mediante el Artículo 1 del Decreto 2811 de 1974 se determina que el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.4.3 Prohibiciones. No se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos
- (.....)6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
- (.....)9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.18.1 Protección y aprovechamiento de las aguas. En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:

- 1 No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- 2 Observar las normas que establezcan el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el ICA para proteger la calidad de los recursos, en materia de aplicación de productos de agroquímicos.
- 3 No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
- 4 Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión.

RG. 517.2022 - 18-07-2022 04:57 PM





expuestas tuvo que cerrar su restaurante, ya que bajaron sus ventas y los olores no eran soportados, así mismo informo de la presencia de una puerta que pertenece al espacio público mas no es del inmueble y que al abrirla o desde el puente se puede visualizar la cantidad de basura que allí se refleja y del cual no cuenta con ningún control estos residuos, me colocho en conocimiento que no era posible realizar el acompañamiento, lo cual gestiono el acompañamiento por parte del Guardia de seguridad de esta zona el señor Osvaldo Serna; de acuerdo a las indicaciones suministradas por la interesada del radicado en referencia, se procedió a efectuar la verificación de lo expuesto por la señora Rita Rubiela Rincón Badillo.

Una vez finalizada la reunión vía llamada telefónica, proseguí en realizar llamada al cuadrante de San Gil, para solicitar acompañamiento ya que en el lugar de inspección ocular transita una cierta cantidad de habitantes de calle. Brindándome acompañamiento el Intendente Carlos Mancilla.

Se da desarrollo a la visita de inspección ocular por la calle 13 con 11, para verificar lo indagado con la señora RITA RUBIELA RINCON BADILLO, en compañía de los señores OSVALDO SERNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.461.29 expedida en CIENAGA - MAGDALENA, en calidad de Guarda de seguridad, y el Intendente CARLOS MANCILLA, nos dirigimos a la Calle 13 No. 11-15 donde se encuentra el Restaurante Sazón de Campo, propiedad del señor JESUS BALLESTEROS, identificado con cedula de ciudadanía No. 56.622.244 expedida en Curiti - Santander, según lo indagado con el señor Jesús Ballesteros, me comunica que anteriormente su restaurante era atendido en el primer piso, pero debido a los malos olores tuvo que trasladarlo para el segundo piso, así mismo me informa que se han venido presentando malos olores a causa de los camiones que transportan el pescado y pollo, por los residuos que generan y el escurrimiento del mismo, y que ya han pasado quejas y que por parte de la alcaldía ya los visitaron pero hasta el momento no les han dado solución, solo por unos días decretaron que los camiones debían descargar los productos y retirarse del lugar, dejando el espacio público libre.

Continuando con la visita de inspección ocular, nos dirigimos al Restaurante Ganadero, el cual está a cargo de la señora MARIA FERNANDA GALVIS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.100.99.878 expedida en San Gil, según lo indagado con la señora María Galvis, me comunica la misma problemática indagada con los señores Rita Rubiela Rincón y Jesús Ballesteros, por los malos olores que se generan a causa de los camiones que son estacionados frente a sus establecimientos y ya que son dejados al sol, empiezan a escurrir líquidos y generar la presencia de vectores como moscas y gallinazos (chulos), también me informa que en la parte de abajo del establecimiento, las viviendas anteriormente nombradas por la señora Rita Rubiela Rincón, abrieron un local de venta de bebidas de licor y en especial venta de Guarapo, lo cual ha sido el foco principal de contaminación, ya que a este local ingresan habitantes de calle, y realizan sus necesidades en la calle, cerca de sus establecimientos, generando malos olores y contaminación.

Se prosiguió a continuar con la visita por los inmuebles de la CALLE 13 No. 11-39 Y CALLE 13 No. 11-41, donde nos atendió la señora encargada del establecimiento, permitiendo el ingreso a la puerta que nombra en la indagación la señora Rita Rubiela Rincón, según la información suministrada por la señora Rita Rubiela esta pertenece al espacio público mas no es del inmueble, se evidencio la presencia de escombros, y algunos residuos como plásticos en este lugar.

Se pudo evidenciar que cerca de la entrada de la casa de mercado, había una gran cantidad de residuos sólidos y la presencia de gallinazos (chulos), cerca del lugar, así mismo se evidencio dos camiones estacionados, de los cuales se presencié el escurrimiento de los residuos y líquidos sobrantes del producto transportado, uno contaba con una caneca para recolectar estos desechos, pero el otro los disponía directamente al suelo, ocasionando olores ofensivos y la presencia de vectores como moscas.

RG.517.2022 - 18-07-2022 04:57 PM



- 5 No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
- 6 Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas de acuerdo con la resolución de otorgamiento.
- 7 Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deban obtener.
- 8 Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- 9 Construir pozos sépticos para coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse.
- 10 Conservar en buen estado de limpieza los cauces y depósitos de aguas naturales o artificiales que existan en sus predios, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas y evitar el crecimiento excesivo de la flora acuática.

Artículo 8: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales", colocando en cabeza del Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales".

Artículo 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar el área de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Artículo 80 de la Constitución Política dispone que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Artículo Tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"

Que, en virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para tal efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, por su parte, el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Ambiente.

Que mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014, la Dirección General de la CAS, delegó a los Jefes de las Sedes Regionales de Apoyo, surtir las siguientes funciones entre otras: Artículo Segundo, Numeral 3 y 12, ejercer la autoridad ambiental con el área de la jurisdicción de la Regional, recibir, atender y efectuar el reparto de las solicitudes y quejas de los usuarios.

Que en mérito de lo expuesto,

RG.517.2022 - 18-07-2022 04:57 PM





RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REMITIR el radicado 80.30.14441.2021 de fecha 25 de agosto de 2021 a la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado, Aseo ACUASAN E.I.C.E. – E.S.P, representada legalmente por su Gerente o quien haga sus veces; para que realicen las acciones preventivas y correctivas pertinentes con respecto a las aguas negras generadas en la residencia del señor Luis Enrique Murillo Lozano ubicada en la Calle 13 No. 11-39

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR el radicado 80.30.14441.2021 de fecha 25 de agosto de 2021 a la Inspección de Policía del Municipio de San Gil, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al señor **LUIS ENRIQUE MURILLO LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.079.133, propietario de las viviendas ubicadas en la Calle 13 No. 11-39 y Calle 13 No. 11-41 del municipio de San Gil; para que se abstenga de arrojar basuras o cualquier otro tipo de cuerpo sólido o líquido a la ronda hídrica del Río Fonce.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR, la cancelación y el archivo del expediente No. 255.10.00153.2022, referente a contaminación ambiental y déjense las respectivas constancias en los libros de radicación y base de datos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, **NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Providencia al señor **LUIS ENRIQUE MURILLO LOZANO** quien se podrá ubicar en la calle 13 No. 11-39 o calle 13 No. 11-41 barrio Centro del municipio de San Gil – Santander, a quien se le entregará una copia del presente acto administrativo.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 68 y 69 de la Ley en mención.



ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el presente Acto Administrativo a la señora Rita Rubiela Rincón Badillo quien se podrá localizar en la calle 20 No. 10-27 del municipio de San Gil, correo electrónico ritarubielar@gmail.com, celular 3166141378, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, procede Recurso de Reposición, ante la Sede Regional de Apoyo Guanentina de la CAS, el cual podrá interponerse dentro de los siguientes diez (10) días hábiles a la fecha de notificación personal o por aviso.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MILENA PRADA BENÍTEZ

Coordinadora Sede de Apoyo Regional Guanentina de la CAS (E)

Exp 255.10.00153.2022 QUEJA SAN GIL		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abg. Laura Vanessa Medina Duarte	
Revisó	Abg. Julián Arturo Esparza Sánchez	

RG.517.2022 - 18-07-2022 04:57 PM

